

RESOLUCIÓN 798 DE 2014

(junio 16)

Diario Oficial No. 49.188 de 20 de junio de 2014

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

Por medio de la cual se implementa el procedimiento para la recolección y análisis de datos sobre dispositivos agregadores de peces para la flota de bandera nacional y extranjera autorizada por Colombia, que pesque en el Océano Pacífico Oriental (OPO).

El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991 y el Decreto 4181 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto 4181 del 2011, que creó a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), estableció como su objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990, que establece como objeto de dicha ley regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar el aprovechamiento sostenible, concordante con el numeral 4 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011.

Que la actividad pesquera es de utilidad pública e interés social tal como lo establece el artículo 3° de la Ley 13 de 1990 y el Decreto 2256 de 1991.

Que el artículo 25 del Decreto 2256 de 1991, reglamentario de la Ley 13 de 1990, consagra que la extracción de los recursos pesqueros cuando se efectúa en aguas marinas jurisdiccionales colombianas o en aguas marinas no jurisdiccionales, donde se empleen embarcaciones autorizadas por la autoridad acuícola y pesquera, estarán sujetas a las disposiciones de la mencionada Ley 13 de 1990.

Que en virtud de la Resolución 0653 del 7 de septiembre de 2012, la Aunap adoptó las medidas de administración, manejo y ordenación necesarias que permitan la sostenibilidad del atún y sus especies afines en el Océano Pacífico Oriental (OPO), en el marco de la aplicación de las disposiciones emitidas por la Comisión Interamericana para el Atún Tropical, en cumplimiento de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución C-13-04 de CIAT, todas las artes y métodos de pesca, incluidos los sistemas agregadores de peces (plantados), tienen un efecto sobre las poblaciones y el ecosistema pelágico en el OPO, y que dichos efectos deberán ser plenamente conocidos por los miembros de la CIAT para brindar un asesoramiento científico y poder elaborar medidas de conservación y ordenación relativas a la pesca atunera.

Que la recolección y análisis de datos sobre dispositivos agregadores de peces es necesaria para contribuir a la formulación del Plan de Ordenamiento Pesquero con Plantados en Aguas Jurisdiccionales de Colombia y para ello la Autoridad Pesquera debe conocer la información sobre el uso de plantados a fin de determinar acciones para la mitigación de cualquier efecto negativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Implementar el procedimiento para la recolección y análisis de datos sobre dispositivos agregadores de peces, *para la flota de bandera nacional y extranjera autorizada por Colombia, que pesque en el Océano Pacífico Oriental (OPO)* así:

Establézcase a todas las empresas colombianas a las cuales se encuentran afiliadas embarcaciones atuneras de bandera nacional y embarcaciones atuneras de bandera extranjera, la obligación de reportar a la Aunap al término de cada faena de pesca, toda la información sobre el número, uso, siembra y fabricación entre otros, de los dispositivos agregadores de peces o plantados utilizados, de acuerdo con el formato oficial, que establezca la Aunap.

Cuando se encuentren a bordo de estas embarcaciones nacionales y extranjeras, observadores del programa APICD/CIAT o del programa de cada país, se realizará el registro de información sobre los dispositivos agregadores de peces o plantados durante cada faena de pesca (marea), siguiendo las recomendaciones y formatos de la autoridad pesquera nacional y/o la Comisión Interamericana del

Atún Tropical (CIAT). La entrega de estos formatos se coordinará con los programas de observadores debidamente establecidos (APICD/CIAT, POPC-Programa de Observadores Pesqueros de Colombia), al término de cada faena.

En caso de no contar con observador a bordo, el capitán y/o armador de la embarcación, a través del titular del permiso, serán los responsables de reportar a la Aunap al término de cada faena de pesca la información básica sobre los dispositivos agregadores de peces o plantados, siguiendo los formatos oficiales de la Aunap.

Artículo 2°. Sin perjuicio del análisis que haga la CIAT, la Aunap a través de la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información o quien haga sus veces realizará el seguimiento, análisis y recomendaciones de la información reportada por los titulares del permiso, para lo cual verificará la información en cualquier momento y podrá pedir ampliación de la misma.

Artículo 3°. El no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución acarrearán las sanciones consagradas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto 2256 de 1991, y las demás normas previstas en esa materia.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución 1389 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2014.

El Director General,

Julián Botero Arango.